



Medellín, miércoles 20 de enero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.880

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000315	Enero 19 de 2021	3	070000322	Enero 19 de 2021	23
070000316	Enero 19 de 2021	5	070000323	Enero 19 de 2021	26
070000317	Enero 19 de 2021	7	070000324	Enero 19 de 2021	29
070000318	Enero 19 de 2021	9	070000325	Enero 19 de 2021	32
070000319	Enero 19 de 2021	12	070000326	Enero 19 de 2021	35
070000320	Enero 19 de 2021	15	070000327	Enero 19 de 2021	38
070000321	Enero 19 de 2021	18			



Radicado: D 202107000315

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se aclara un Acto Administrativo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participación.

Mediante el Decreto No.2020070003296 del 17 de diciembre de 2020, se declaró vacancia definitiva, a partir del 23 de noviembre de 2020 en el cargo Director de Núcleo, que ocupaba el señor LUIS CARLOS ZAPATA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.079.293, quien se encontraba vinculado en propiedad, como Director de Núcleo, Secretaría de Educación de Antioquia, del municipio de Yolombó, quien falleció, según lo expuesto en la parte motiva.

La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del 23 de noviembre de 2020, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de **Valdivia**, Antioquia.

En atención a que, en el Decreto No.2020070003296 del 17 de diciembre de 2020, se omitió información y se registró error en el nombre del municipio donde se efectuaba la prestación del servicio, se hace necesario aclararlo, en el sentido de indicar que el señor **LUIS CARLOS ZAPATA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.293**, se encontraba vinculado en propiedad, en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, como Director de Núcleo Educativo, atendiendo los municipio de Yolombó, Anorí y Amalfiy, siendo el municipio de Yolombó la sede principal.

La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del **23 de noviembre de 2020**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de **Yolombó**, Antioquia, y no como allí se expresó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto No.2020070003296 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se declaró vacancia definitiva, a partir del 23 de noviembre de 2020 en el cargo Director de Núcleo, que ocupaba el señor LUIS CARLOS ZAPATA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.079.293, quien se encontraba vinculado en propiedad, como Director de Núcleo, Secretaría de Educación de Antioquia, del municipio de Yolombó, quien falleció, según lo expuesto en la parte motiva, en el sentido de indicar que el señor **LUIS CARLOS ZAPATA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.293**, se encontraba vinculado en propiedad, en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, como Director de Núcleo Educativo, atendiendo los municipio de Yolombó, Anorí y Amalfiy, siendo el municipio de Yolombó la sede principal.

La declaración de la vacante definitiva surte efectos a partir del **23 de noviembre de 2020**, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Yolombó, Antioquia, y no como allí se expresó y no como allí se expresó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no precede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		18/01/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		18/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/01/2021
Proyectó:	Verónica Gallego Higueta Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	18/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202107000316

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*El (la) señor (a) **LEIDY JOHANA SEGURO PULGARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.128.386.137**, Licenciado en Educación Básica énfasis Humanidades Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego del municipio de San José de la Montaña, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070001472 del 06 de abril de 2016, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el municipio de Medellín, en el Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación del municipio de Medellín, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **LEIDY JOHANA SEGURO PULGARIN**, para el municipio de Medellín.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, al (la) señor (a) **LEIDY JOHANA SEGURO PULGARIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.128.386.137**, Licenciado en Educación Básica énfasis Humanidades Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego del municipio de San José de la Montaña,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

inscrita (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Leidy Johana Seguro Pulgarin, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Seguro Pulgarin, en el municipio de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		14/01/2021
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		13/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		15/01/21
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el ordenamiento jurídico colombiano estableció el Monopolio Rentístico de Licores en las actividades de producción distribución y comercialización de tales productos, por lo que los entes territoriales se encuentran facultados para ejercerlo ya sea de manera directa –a través de sus licoreras oficiales o departamentales o la maquila de sus propiedades industriales-, o en su defecto, de forma indirecta a través de terceros.
2. Que con ocasión de lo anterior, el departamento de Antioquia desarrolló de manera directa las actividades mercantiles derivadas del monopolio rentístico de licores a través de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por lo que contaba con los derechos de fabricación, exportación y/o importación de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
3. Que en cumplimiento del exhorto proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado¹, la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza N°19 del 19 de noviembre de 2020, la cual, en su artículo 1°, creó la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como una empresa industrial y comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública.
4. Que el artículo 27° de la Ordenanza N°19 del 19 de noviembre de 2020, facultó al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que ajustara la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda, como efecto de la escisión de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, hasta el 31 de diciembre de 2020, lo cual se materializó mediante Decreto.
5. Que se hace necesario ejecutar algunas acciones en relación con los trámites administrativos, fiscales, tributarios y contractuales, que siguen en curso y cuyo titular aparece a nombre del departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con NIT 890.900.286-0.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Bogotá, D.C., 21 de junio de 2018 Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Radicación Número: 050012331000 2006 93419 01

h

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad para liquidar los contratos estatales suscritos y en estado de terminada su ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 por el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de contratante o contratista.

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad de adelantar los procesos sancionatorios que se originen con ocasión del incumplimiento de los contratos estatales celebrados por el departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda – Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y que hubieren finalizado su ejecución a 31 de diciembre de 2020, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda y en el Director de Contabilidad, adscrito a la Subsecretaría Financiera, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (presentación y pago de las declaraciones de Impuesto al consumo y/o participación, Derechos de Explotación y demás declaraciones conexas) derivadas de la producción, introducción, distribución y/o comercialización de licores objeto de Impuesto al Consumo y/o participación, que aún estén pendientes de la vigencia 2020 y de las obligaciones tributarias que se generen durante la vigencia 2021 en las diferentes entidades territoriales, hasta tanto la Nueva FLA – EICE, haya sido registrada y sus productos autorizados en todas las entidades territoriales donde realiza las actividades de producción, introducción, distribución y/o comercialización de Licores objeto de Impuesto al Consumo y/o participación.

ARTÍCULO 4°. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda la facultad de adelantar cualquier trámite administrativo necesario para culminar los procesos iniciados durante la operación de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Revisó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico	H. + H. 19.01.21
Aprobó	Juan Guillermo Usme Fernández, Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 202107000318

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se termina un encargo de directivo docente y se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Las directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar por discrecionalidad para la Institución Educativa Puerto Venus sede Institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño, al Directivo Docente Rector **Salas Cardona John Jaime**, identificado con Cédula **3.362.833**, quien viene laborando, en la Institución Educativa La Milagrosa Sede Institución Educativa La Milagrosa del Municipio Abriaqui población mayoritaria.
- * Por el traslado del Directivo Docente **Salas Cardona**, se hace necesario dar por terminado el Encargo de Directivo Docente, Rector al Educador **Giraldo Agudelo Edgar Humberto**, identificado con Cédula **71.189.168**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, en la Institución Educativa Puerto Venus sede Institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño; quien deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad, como Docente de Aula, área de Matemáticas en la Institución Educativa San Luis sede Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal, población mayoritaria.
- * En tanto, la Educadora vinculada en Provisionalidad, Vacante Temporal, **Doris Marina Hernández Arias**, identificada con Cédula **32.563.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, área de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Matemáticas en la Institución Educativa San Luis sede Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal población mayoritaria, quien viene reemplazando al Educador Giraldo Agudelo Edgar Humberto, que al regresar a su cargo en propiedad, se hace necesario trasladarla de plaza vacante temporal a plaza vacante definitiva en otro establecimiento educativo.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente, Rector **Salas Cardona John Jaime**, identificado con Cédula **3.362.833**, Licenciado en Administración Educativa; vinculado en Propiedad como Directivo Docente Rector para la Institución Educativa Puerto Venus sede Institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño, en reemplazo de Giraldo Agudelo Edgar Humberto identificado con Cédula 71.189.168, a quien se le termina el Encargo de Directivo Docente Rector, población mayoritaria; el Directivo Docente viene como Rector de la Institución Educativa La Milagrosa sede la Institución Educativa La Milagrosa del municipio de Abriaquí, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Terminado el Encargo de Directivo Docente Rector en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor **Giraldo Agudelo Edgar Humberto**, identificado con Cédula **71.189.168**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, en la Institución Puerto Venus sede Institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño, población mayoritaria; quien debe reintegrarse a su cargo en Propiedad, como Docente de Aula, área Matemáticas en la Institución Educativa San Luis sede Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal, población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar de plaza vacante temporal a plaza vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **Doris Marina Hernández Arias** identificada con Cédula **32.563.826**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en Provisionalidad como Docente de Aula, área Matemáticas de para la Institución Educativa Gómez Plata Sede Liceo Gómez Plata del municipio de Gómez Plata, en reemplazo de Palacio Yepes Piedad Virgilia identificada con cedula 21.768.718 quien renuncio, población mayoritaria; la educadora **Hernández Arias** viene como Docente de Aula, área Matemáticas de la Institución Educativa San Luis sede Institución Educativa San Luis del municipio de Yarumal población mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	<i>[Firma]</i>	12/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora	<i>[Firma]</i>	18/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	18/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitaria,	<i>[Firma]</i>	18-01-21
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez, Auxiliar Administrativa	Yined Andrea Vallejo M.	18/01/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 202107000319

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado un Encargo, un Nombramiento Provisional Temporal, y se Nombra en Periodo de Prueba a una Directiva Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza la docente **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRÍA**, con cédula de ciudadanía No. **1.042.763.557** concursante como Coordinadora, en el municipio de Valdivia, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural en cumplimiento de la Resolución 11285 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112855, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conformó la lista de elegibles para docentes del nivel de Coordinador, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Valdivia, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el encargo de la señora: **MARIELA DEL SOCORRO CORREA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.555.543**, como Coordinadora y dar por terminado en Nombramiento Provisional Temporal de la señora **GRACIELA PALOMEQUE CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.600.512** por el regreso de la titular de la plaza.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **SANDRA MILENA MUÑOZ CHAVARRÍA**, con cédula de ciudadanía No. **1.042.763.557**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Coordinadora, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural del municipio de Valdivia, población mayoritaria, en Reemplazo de la señora **MARIELA DEL SOCORRO CORREA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.555.543**, a quien se le termina el encargo y regresa a su cargo en propiedad, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado el encargo como Coordinadora, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIELA DEL SOCORRO CORREA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.555.543**, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural del municipio de Valdivia, para regresar a su cargo en propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, del municipio de Valdivia, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Temporal de la señora **GRACIELA PALOMEQUE CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.600.512**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, del municipio de Valdivia, por el regreso de la señora **MARIELA DEL SOCORRO CORREA TAMAYO**, quien es la titular de la plaza.

ARTICULO CUARTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO SEXTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaría de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		19/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/01/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario		15-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra; Profesional Universitario		14/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000320

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado unos Encargos, un Nombramiento Provisional Temporal, se Concede Vacancia Temporal y se Nombra en Periodo de Prueba a una Directiva Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza el docente **JUAN PABLO VEGA BASTIDAS**, con cédula de ciudadanía No. **98.565.746**, concursante como Docente Orientador, en el municipio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Valdivia, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113425, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conformó la lista de elegibles para docentes del nivel de Docente Orientador, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Valdivia, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario trasladar a **MARTHA JENNY MARTÍNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.891.452**, Trabajadora Social, para el municipio de Puerto Triunfo, en la Institución Educativa Rural Doradal sede Principal, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

El señor **JUAN PABLO VEGA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.565.746**, quien registra nombrado en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa San José sede Principal del municipio de Uramita, regido por el Decreto 1278 de 2002, actualmente presta el servicio como Docente Orientador.

En razón del nombramiento en Período de Prueba, se hace necesario concederle vacancia temporal en el cargo de Docente Orientador, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal del municipio de Valdivia, mientras dure el período de prueba como Docente Orientador, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba".

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al señor **JUAN PABLO VEGA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.565.746**, quien registra nombrado en propiedad, como Docente Orientador, en la Institución Educativa San José sede Principal del municipio de Uramita, para desempeñar el cargo en Período de Prueba como Docente Orientador, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural del municipio de Valdivia, en virtud de la Circular 007 de 2012, reglamentado por el Decreto 0915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JUAN PABLO VEGA BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.565.746**, Psicólogo, Magister en Educación, como Docente Orientador, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal - Zona Rural del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARTHA JENNY MARTÍNEZ**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.891.452**, como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para el municipio de Puerto Triunfo, en la Institución Educativa Rural Doradal sede Principal, viene de la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal, del municipio de Valdivia, por el nombramiento en Período de Prueba del señor **JUAN PABLO VEGA BASTIDAS**, quien eligió la plaza ofertada de Docente Orientador.

ARTICULO CUARTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO SEXTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		19/01/21
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19-01-21
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		19-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra, Profesional Universitario		15/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos docentes de primaria un nombramiento provisional temporal y se da por terminado unos nombramientos a unos docentes vinculados en provisionalidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, modificado por el acuerdo 20181000006146 del 5 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó A Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer Once (19) vacantes definitivas de **DOCENTE DE PRIMARIA**, identificado con el Código OPEC No. 83143, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE VALDIVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el 13 de enero de 2021, eligieron plaza docente, concursantes de **PRIMARIA**, en el municipio de **VALDIVIA** en cumplimiento de la Resolución 11306 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113055, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Una vez los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos son nombrados en Período de Prueba, se hace necesario la terminación de unos nombramientos provisionales en plaza vacante definitiva, las cuales fueron asignadas en Audiencia Pública.

En consecuencia, del nombramiento en Período de Prueba de los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos, se hace necesario la terminación del nombramiento provisional de unos docentes que vienen ocupando plazas en vacante definitiva, para ser nombrados en Período de Prueba.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, y que posteriormente se nombran en Período de Prueba.

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	DIANA CAROLINA CORRALES CARCAMO	1.038.106.079	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
2	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	1.045.077.970	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EL ASTILLERO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
3	YULIETH CRISTINA BERNAL VÁSQUEZ	1.042.763.134	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LA BARCA CAUTIVA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
4	CLAUDIA PATRICIA MEJÍA MEJÍA	22.188.512	I. E. VALDIVIA	C. E. R. HIGUERÓN	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
5	LUIS FERNANDO ARAQUE BEDOYA	1.037.750.758	C. E. R. LA PAULINA	PLAYA RICA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
6	LUZ MARICELA TABORDA GAVIRIA	22.193.639	I. E. CEDEÑO	C. E. R. LA PAILITA	YARUMAL	DOCENTE PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: Conceder vacancia temporal al señor **CARLOS ALBERTO CASSIANI PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.896.786**, quien registra nombrado en propiedad, como Docente de aula en la básica primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, para desempeñar el cargo en Período de Prueba como Docente de aula, para el Centro Educativo Rural La Paulina sede Centro Educativo Rural Puqui Abajo - Zona Rural del municipio de Valdivia, en virtud de la Circular 007 de 2012, reglamentado por el Decreto 0915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que seguidamente se relacionan, quienes vienen ocupando las plazas en vacante definitiva del municipio de Valdivia, las cuales fueron asignadas en Audiencia Pública, consecuencia de los nombramientos en Período de Prueba de los Docentes de Primaria del Concurso Público de Méritos.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No	DOCENTE	CEDULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	LUZ YINEY MONROY RAMOS	1.038.116.871	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
2	VIVIANA YULENY MARTÍNEZ PALACIOS	35.891.939	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LA PAULINA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
3	SHIRLEY ANDREA CORREA LÓPEZ	32.564.610	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LA PAULINA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
4	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FAJARDO	15.647.641	C. E. R. LA PAULINA	LOS NUTABES	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
5	MÓNICA ELIANA JARAMILLO OLARTE	32.563.457	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
6	EDITH TATIANA VÁSQUEZ CHANCI	1.042.769.050	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. LA BARCA CAUTIVA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
7	ELIANA SOFÍA ROCHE ÁLVAREZ	39.278.530	I. E. R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
8	YESENIA MEJÍA MARTÍNEZ	43.205.095	C. E. R. LA PAULINA	C.E.R. JUNTAS	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
9	LUISA FERNANDA CASTILLO SUAREZ	39.286.800	I. E. R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
10	NATALIA ISABEL CORREA RESTREPO	42.902.948	I. E. R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
11	GLENIS TATIANA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA	1.001.599.248	I. E. R. MARCO A ROJO	EL TIGRE	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
12	PAULA CATERINE DANIEL MAZO	1.007.285.241	I. E. R. MARCO A ROJO	C.E.R. SANTA BÁRBARA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
13	WILSON ANCIZAR GERMAN MARTÍNEZ	10.776.295	C. E. R. LA PAULINA	C.E.R. LAS CAMELIAS	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
14	DIANA ESTELLA OYOLA CONTRERAS	52.440.495	I. E. R. MARCO A ROJO	LA MESETA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
15	PAULA ANDREA LÓPEZ TOBÓN	39.450.355	I. E. R. MARCO A ROJO	C.E.R. PENSILVANIA	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA
16	ROSALBA SANTOS CÓRDOBA	35.601.147	C. E. R. LA PAULINA	C.E.R. LOS POMOS	VALDIVIA	DOCENTE PRIMARIA

ARTICULO CUARTO: Nombrar en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, como **DOCENTES DE PRIMARIA**, para los establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto en el Municipio de **VALDIVIA**, los cuales se relacionan a continuación:

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
1	DIANA CAROLINA CORRALES CARCAMO	1.038.106.079	Licenciada en Educación Física	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	DIANA CAROLINA CORRALES CARCAMO	1.038.106.079
2	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	1.045.077.970	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. R. MARCO A ROJO	C. E. R. EL ASTILLERO	VALDIVIA	YULY TATIANA PALACIOS HENAO	1.045.077.970
3	CARLOS ALBERTO CASSIANI PALMA	19.896.786	Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales	C. E. R. LA PAULINA	C. E. R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	LUZ YINEY MONROY RAMOS	1.038.116.871
4	SINDY CAROLINA ARANGO CIFUENTES	1.042.770.885	Licenciada En Pedagogía Infantil	C.E.R. LA PAULINA	BUENOS AIRES	VALDIVIA	VIVIANA YULENY MARTÍNEZ PALACIOS	35.891.939
5	CLAUDIA PATRICIA MEJÍA MEJÍA	22.188.512	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemática	C.E.R. LA PAULINA	EL PESCADO	VALDIVIA	SHIRLEY ANDREA CORREA LÓPEZ	32.564.610

Handwritten signature/initials

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
6	JUAN DAVID GRANADA SUAREZ	1.152.439.091	Licenciado en Educación Física	C.E.R. LA PAULINA	LOS NUTABES	VALDIVIA	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ FAJARDO	15.647.641
7	KELLY TATIANA OSORIO LÓPEZ	1.042.771.419	Licenciada en Matemáticas e Informática	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	MÓNICA ELIANA JARAMILLO OLARTE	32.563.457
8	LINA MARCELA YEPES PINEDA	32.228.757	Normalista Superior	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. PUQUI ABAJO	VALDIVIA	EDITH TATIANA VÁSQUEZ CHANCI	1.042.769.050
9	MARYSOL AGUIRRE JIMÉNEZ	43.713.340	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I.E.R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	ELIANA SOFÍA ROCHE ÁLVAREZ	39.278.530
10	CATALINA PINO ARANGO	1.044.500.453	Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. JUNTAS	VALDIVIA	YESENIA MEJÍA MARTÍNEZ	43.205.095
11	ADRIANA MARÍA LÓPEZ MUÑOZ	40.778.752	Licenciada en Matemáticas y Física	I.E.R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	LUISA FERNANDA CASTILLO SUAREZ	39.286.800
12	PATRICIA VANEGAS MOLINA	43.080.116	Licenciada en Educación Básica Primaria con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I.E.R. MARCO A ROJO	C.E.R. EMILIO VASCO	VALDIVIA	NATALIA ISABEL CORREA RESTREPO	42.902.948
13	YULIETH CRISTINA BERNAL VÁSQUEZ	1.042.763.134	Normalista Superior	C.E.R. LA PAULINA	PLAYA RICA	VALDIVIA	LUIS FERNANDO ARAQUE BEDOYA	1.037.750.758
14	LUIS FERNANDO ARAQUE BEDOYA	1.037.750.758	Licenciado en Pedagogía infantil	I.E.R. MARCO A ROJO	EL TIGRE	VALDIVIA	GLENIS TATIANA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA	1.001.599.248
15	MARÍA VICTORIA RAVE BUENO	39.359.037	Licenciada en Gestión Educativa	I.E.R. MARCO A ROJO	C.E.R. SANTA BÁRBARA	VALDIVIA	PAULA CATERINE DANIEL MAZO	1.007.285.241
16	DEISY ESTEFANÍA PORRAS SÁNCHEZ	1.152.692.581	Licenciada en Educación Preescolar	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. LAS CAMELIAS	VALDIVIA	WILSON ANCIZAR GERMAN MARTÍNEZ	10.776.295
17	FRANCY JUSTINNE ZAPATA COSSÍO	1.048.017.762	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencia Naturales y Educación Ambiental	I.E.R. MARCO A ROJO	LA MESETA	VALDIVIA	DIANA ESTELLA OYOLA CONTRERAS	52.440.495
18	LUZ MARICELA TABORDA GAVIRIA	22.193.639	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas	I.E.R. MARCO A ROJO	C.E.R. PENSILVANIA	VALDIVIA	PAULA ANDREA LÓPEZ TOBÓN	39.450.355

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

No.	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNIC.	EN REEMPLAZO DE...	CEDULA DEL REEMPLAZO
19	JUAN PABLO MARÍN CANO	1.039.887.507	Bachiller Académico	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. LOS POMOS	VALDIVIA	ROSALBA SANTOS CÓRDOBA	35.601.147

ARTICULO QUINTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO SEXTO: *Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.*

ARTICULO SÉPTIMO: Los Docentes que se nombran en Periodo de Prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los Docentes nombrados en Periodo de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

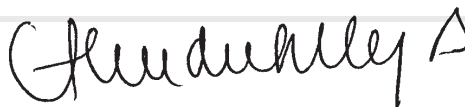
ARTICULO NOVENO: Los Docentes Nombrados en periodo de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: A los Educadores que sean nombrados en periodo de prueba y/o les sea terminado el nombramiento en provisionalidad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

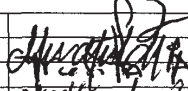
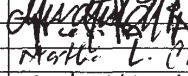
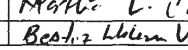
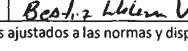
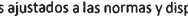
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa		18/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez - Directora Talento Humano		18/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		18-01-21
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitario		18-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra - Profesional Universitario		18/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202107000322

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por terminado un Nombramiento Provisional, se Nombra en Periodo de Prueba una Docente y se traslada otra en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza la docente **ANA MARÍA VARGAS GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.166.867**, concursante como Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, en el municipio de Valdivia, en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114785, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Se conformó la lista de elegibles para Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Valdivia, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario, trasladar a **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.251.726**, Licenciada en Idiomas, para el municipio de Valdivia, en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, como Docente de Aula, área Idioma Extranjero Inglés.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANA MARÍA VARGAS GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.166.867**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Inglés, como Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal, del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva de la señora **ANA MARÍA VARGAS GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.166.867**, como Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa Valdivia sede Principal, del municipio de Valdivia.

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia y pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MATILDE MENA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.251.726**, como Docente de Aula, área Idioma Extranjero Inglés, para el municipio de Valdivia, en la Institución Valdivia sede Principal, viene de la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal, del municipio de Valdivia, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **ANA MARÍA VARGAS GALEANO**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de aula, área Idioma Extranjero Inglés.

ARTÍCULO CUARTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEXTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		19/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		19/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		19-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra, Profesional Universitario		18/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000323

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza el docente **JONATHAN GIRALDO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.807.751**, concursante como Docente de aula, área Ciencias Naturales Física, en el municipio de Valdivia, en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114765, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **JONATHAN GIRALDO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.807.751**, Ingeniero Civil, como Docente de aula, área Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal, del municipio de Valdivia, plaza nueva que se encuentra ubicada en zona afectada por el posconflicto, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		18/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		18-01-2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		18-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra, Profesional Universitario		18/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000324

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado, un Nombramiento Provisional Temporal, y se Nombra en Periodo de Prueba un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza la docente **YESENIA MEJÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.205.095**, concursante como Docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el municipio de Valdivia, en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114745, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Se conformó la lista de elegibles para Docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Valdivia, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva a la siguiente docente: **YESICA SÁNCHEZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.892.192**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **YESENIA MEJÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.205.095**, Licenciada en Educación Básicas con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental como Docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Centro Educativo Rural Las Palomas, del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva de la señora **YESICA SÁNCHEZ BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.892.192**, como Docente de aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Principal, del municipio de Valdivia, por el nombramiento en Periodo de Prueba de la señora **YESENIA MEJÍA MARTÍNEZ**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO QUINTO: Los Docentes que se nombran en Periodo de Prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEXTO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTICULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora Talento Humano		18/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		18/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		18-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra; Profesional Universitario		18/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000325

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado unos Encargos, un Nombramiento Provisional Temporal, se Concede Vacancia Temporal y se Nombra en Periodo de Prueba a una Directiva Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipio no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 2018100006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza el docente **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.374.468**, concursante como Directivo Docente, en el municipio de Valdivia, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal - Zona Rural en cumplimiento de la Resolución 11286 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112865, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

El señor **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.374.468**, quien registra nombrado en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, regido por el Decreto 1278 de 2002, actualmente presta el servicio como Directivo Docente – Director Rural Encargado, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal, del Municipio de Valdivia.

En razón del nombramiento en Periodo de Prueba, se hace necesario dar por terminado el encargo y concederle vacancia temporal en el cargo como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, mientras dure el período de prueba como Director Rural del Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal del municipio de Valdivia, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba".

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo como Directivo Docente – Director Rural Encargado al señor **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.374.468**, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal, del Municipio de Valdivia, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder vacancia temporal al señor **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.374.468**, quien registra nombrado en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Centro Educativo Rural La Barca Cautiva del municipio de Valdivia, para desempeñar el cargo en Período de Prueba como Director Rural, del Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal del Municipio de Valdivia, en virtud de la Circular 007 de 2012, reglamentado por el Decreto 0915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO TERCERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.374.468**, Licenciado en Bacteriología y Ciencias Naturales, como Directivo Docente – Director Rural, para el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal - Zona Rural del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTICULO CUARTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTICULO QUINTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO SEXTO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		19/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		18/01/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario		15-01-21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario		14/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202107000326

Fecha: 19/01/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se da por Terminado unos Encargos, un Nombramiento Provisional Temporal, se Concede Vacancia Temporal y se Nombra en Periodo de Prueba a una Directiva Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el decreto departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria No. 602 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 13 de enero de 2021, eligió plaza las docentes **DORIAN BERENICE PEÑA ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.042.762.538** y **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.533.717**, concursante como Docente de aula, área Preescolar, en el municipio de Valdivia, en cumplimiento de la Resolución 11299 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113265, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Se conformó la lista de elegibles para Docente de aula, área Preescolar, y en la cual los aspirantes de la zona de postconflicto del Municipio de Valdivia, escogieron en audiencia las plazas ofertadas, en razón de lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva a los siguientes docentes: **FRANCY ANDREA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.563.305** y **LUIS FERNANDO CUARTAS ECHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.042.770.432**.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión e inicio de labores en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los Docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DORIAN BERENICE PEÑA ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.042.762.538**, Licenciada en Educación Preescolar como Docente de aula, área Preescolar, para el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal, del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.533.717**, Licenciada en Educación Preescolar, para la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco del municipio de Valdivia, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva de la señora **FRANCY ANDREA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.563.305**, como Docente de aula, área Preescolar, en el Centro Educativo Rural La Paulina sede Principal, del municipio de Valdivia, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **DORIAN BERENICE PEÑA ESPINAL**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de Preescolar.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva del señor **LUIS FERNANDO CUARTAS ECHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **32.563.305**, como Docente de aula, área Preescolar, en la Institución Educativa Rural Marco A Rojo sede Centro Educativo Rural Emilio Vasco, por el nombramiento en Período de Prueba de la señora **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, quien eligió la plaza ofertada de Docente de Preescolar.

ARTICULO QUINTO: Los Docentes al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEXTO: Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los Docentes nombrados en Período de Prueba, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no el empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: Los Docentes Nombrados en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO DECIMO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		19/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/01/2021
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		15/01/21
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra, Profesional Universitario		15/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 202107000327

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos Nos. 418 de 2020 y 039 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

↙

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;
- c) El decomiso de objetos y productos;
- d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y
- e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

5. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias,

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

6. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

7. Que, mediante Resolución N°380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
8. Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
9. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.
10. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
11. Que, mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Antioquia, prorrogada mediante Decreto N°2020070002140 del 11 de septiembre del presente año.
12. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
13. Que, la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.

12

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior el día 06 de enero de 2021, expidieron de manera conjunta una CIRCULAR; en donde recomiendan a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, de tomar medidas diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 85% de unidades de cuidados intensivos UCI.
15. Que, mediante el Decreto N° 2021070000228 del 13 de enero de 2021, el Gobernador de Antioquia, estipuló el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en todo el departamento, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; desde el día 14 de enero de 2021 al día 19 de enero de esta anualidad, entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.
16. Que, mediante Decreto N° 039 del 14 de enero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021.
17. Que, el Ministerio del Interior mediante Circular Externa No. 618 del 15 de enero de 2021; recomienda a los Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, expedir medidas especiales diferenciales para los grupos de ciudades-regiones que se encuentren con ocupaciones mayores al 70%, 80% y 90% de Unidades de Cuidados Intensivos UCI.
18. Que, mediante el Decreto N° 2021070000284 del 15 de enero de 2021 el Gobernador de Antioquia, modificó el artículo 1° del Decreto N° 2021070000228 del 13 de enero de 2021, de la siguiente forma:

"Artículo 1°. Decretar TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de ciento ocho (108) municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el viernes 15 de enero de 2021; hasta el martes 19 de enero de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

En los siguientes municipios del Área Metropolitana, con excepción de Medellín: (i) Caldas, (ii) La Estrella, (iii) Sabaneta, (iv) Envigado, (v) Itagüí, (vi) Bello, (vii) Copacabana, (viii) Girardota y (ix) Barbosa. y los municipios de la Subregión Oriente: (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, y (vii) El Carmen de Viboral, el TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, regirá así:

- Desde el viernes 15 de enero de 2021; hasta el sábado 16 de enero de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.
- De manera continua desde las 6:00 p.m. del sábado 16 de enero de 2021; hasta las 5:00 a.m. del lunes 18 de enero de 2021.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Desde el lunes 18 de enero de 2021; hasta el martes 19 de enero de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 1. Se encuentran exceptuados del TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Parágrafo 2. Adicionalmente, se deben garantizar en todo momento las excepciones contenidas en el Decreto No. 1076 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional."

19. Que, a 18 de enero de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (306.491) casos acumulados con COVID-19, OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN (8.991) casos activos con COVID19, han fallecido CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (5.441) personas y se han recuperado DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (291.415).
20. Que, a 18 de enero de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 91.47 %, en el Urabá es del 54.55 %, en el Bajo Cauca es del 25 %, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 94.76 % y del Oriente Antioqueño es del 97.58%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.
21. Que la Asociación Colombiana de Medicina Critica y Cuidado Intensivo y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, en comunicación pública dirigida al Ministro de Salud el pasado 20 de noviembre de 2020, comentaron entre otros aspectos, lo siguiente sobre el desabastecimiento de medicamentos:

"(...) a pesar de estas acciones y los esfuerzos de la industria por importar los MD priorizados (o su materia prima) se vislumbra para los próximos dos meses un grave desequilibrio entre la demanda y disponibilidad de estos MD que amenaza la atención de los pacientes en cuidados intensivos en un momento epidemiológico "vulnerable". Bien conocemos que la incidencia de COVID-19 en Colombia sigue siendo muy alta [165 promedio de casos /día por millón de habitantes (datos del 01-15.11.2020)} y que un promedio de 3400 pacientes con diagnóstico confirmado o sospecha de COVID. 19 ocupan las camas de UCI (relativamente estable en los últimos 3 meses), con un 45-50% en VM".¹

¹ <https://scare.org.co/wp-content/uploads/Comunicado-Min-Salud-AMCI-y-SCARE-desabastecimiento-de-medicamentos-2.pdf>

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22. Que el Doctor Leonardo Arregocés, Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre el desabastecimiento de medicamentos utilizados en cuidados intensivos y cirugía, manifestó que desde el mes de mayo el abastecimiento de medicamentos ha estado en el límite, y aseguró que: "la mayoría de las materias primas de estos medicamentos se producen fuera del país, y ha sido difícil traerlo porque los sitios donde se originan restringieron la exportación para atender la demanda interna o porque han decidido vender los productos a países que pagan precios más altos. Estas restricciones limitan la oferta hacia nuestro país." Esta situación pone en riesgo la atención de los pacientes que requieran servicios hospitalarios, en cuidados intensivos y cirugía².
23. Que la pandemia ha generado un incremento en el estrés ocupacional y este es uno de los principales factores predisponentes del cansancio en el personal de salud. Según estudio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia³, nueve (9) de cada diez (10) de los trabajadores de la salud presentaron algún síntoma de depresión o ansiedad, la percepción de sobrecarga laboral fue mayor en las IPS durante la pandemia. La emergencia producida por la COVID, como proceso coyuntural, es generadora del deterioro de la satisfacción laboral y de la salud mental de los trabajadores de la salud.
24. Que, el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
25. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
26. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
27. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
28. Que, una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de

² Boletín No. 971 de 2020, Ministerio de Salud y Protección Social.

³ Experiencias del personal que labora en IPS durante el estado de emergencia social y sanitaria por COVID-19 en Antioquia, 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el miércoles 20 de enero de 2021 hasta el martes 26 de enero de 2021, entre las 10:00 p.m. y las 05:00 a.m.

Parágrafo 1. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO**, los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Parágrafo 2. Adicionalmente, se deben garantizar en todo momento las excepciones contenidas en el Decreto No.1076 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, para el ingreso a Establecimientos de Comercio, con excepción de Restaurantes y Hoteles y/o similares, desde el jueves 21 de enero de 2021 a las 00:00 horas, hasta el martes 26 de enero de 2021 a las 24:00 horas; en los siguientes municipios del departamento de Antioquia:

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá: (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
- Subregión Oriente: (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, y (vii) El Carmen de Viboral

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** en el departamento de Antioquia, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES
- Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA "TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO", EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto N°780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

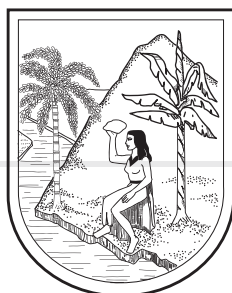


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
